

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

**Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE**
Radicado: 110014003016 2019 00880 00
Demandante: JULIA RUBIANO SIERRA
Demandado: ACREEDORES.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

NEGAR, la devolución del expediente a la **CÁMARA COLOMBIANA DE CONCILIACIÓN**, toda vez que en el presente proceso se dio aplicación al inciso 3º del artículo 535 del C.G.P., que establece que el no pago de las expensas, da a entender que se desiste de la solicitud.

Cabe precisar que en el asunto de la referencia no hubo desistimiento tácito como mal lo interpreta la apoderada de la parte solicitante (Deudor), en consecuencia, no hay lugar a la devolución del expediente.

De otro lado, debe recalcar que las normas procesales son de obligatorio cumplimiento (art 13 C.G.P.), en consecuencia, no se puede tildar su aplicación como una negación al acceso a la justicia, pues fue la incuria de la parte la que provocó la aplicación de la sanción procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0aed8f109a202dd811ffced8641a8a1c64e53ba0d20b6a006e327b937e9a36**

Documento generado en 23/11/2021 01:08:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>